



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	OSCAR DANIEL MONTOYA MONTOYA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2015-00583 00
INTERLOCUTORIO	1516
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA

Revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha no hay constancia de la entrega efectiva del vehículo de placa KAS 311, a la parte demandante en cumplimiento a la sentencia No. 099 del 12 de mayo de 2016 que declaró terminado el contrato de leasing financiera No. 2600030964 que celebró el 5 de noviembre de 2013 el BANCO FINANADINA y el señor OSCAR DANIEL MONTOYA MONTOYA, y en consecuencia, ordenó la restitución del vehículo automotor dentro de los tres (3) días siguientes.

Es evidente que si la parte demandante está solicitando la expedición del Despacho Comisorio con el fin de obtener la aprehensión del vehículo y posterior entrega, es porque aún no se ha realizado la restitución de forma efectiva del mismo y por ende no se ha dado cumplimiento a la sentencia referida.

Por lo anterior, se accede a la solicitud de la parte demandante radicada el 13 de julio de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del CGP, se comisiona A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que inmovilice y realice la entrega al demandante del vehículo de placa KAS 311, al comisionado se le conceden facultades de allanar de ser necesario, y subcomisionar.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 24 de septiembre de 2020
Teléfono 5322058

COMISORIO

**REF/
RDO/.
DTE/
DDO/**

053

**RESTITUCIÓN
Nº**

**BANCO FINANDINA
OSCAR DANIEL
MONTTOYA MONTTOYA**

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA**

COMISONA

A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo a fin de que se digna proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

"Revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha no hay constancia de la entrega efectiva del vehículo de placa KAS 311, a la parte demandante en cumplimiento a la sentencia No. 099 del 12 de mayo de 2016 que declaró terminado el contrato de leasing financiera No. 2600030964 que celebró el 5 de noviembre de 2013 el BANCO FINANDINA y el señor OSCAR DANIEL MONTTOYA MONTTOYA, y en consecuencia, ordenó la restitución del vehículo automotor dentro de los tres (3) días siguientes. --Es evidente que si la parte demandante está solicitando la expedición del Despacho Comisorio con el fin de obtener la aprehensión del vehículo y posterior entrega, es porque aún no se ha realizado la restitución de forma efectiva del mismo y por ende no se ha dado cumplimiento a la sentencia referida.----Por lo anterior, se accede a la solicitud de la parte demandante

radicada el 13 de julio de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del CGP, se comisiona A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que inmovilice y realice la entrega al demandante del vehículo de placa KAS 311, al comisionado se le conceden facultades de allanar de ser necesario, y subcomisionar.----- NOTIFÍQUESE:--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ”.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, portador de la T.P. 77.078 del C S J, a quien se le puede ubicar en los teléfonos 3104195622.

Liibrado en Rionegro, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

02o